

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

En la ciudad de Turrialba, Costa Rica, el 26 de septiembre de 2019, entre **POR UNA PARTE: El Sistema de Cómputo Avanzado de Latino América y el Caribe** (en adelante SCALAC), representada en este acto por el Sr. Alvaro de la Ossa Osegueda en calidad de Presidente del Consejo Directivo, con domicilio en Urbanización Gerona, edificio Franklin Chang Díaz, distrito de Pavas, cantón de San José, provincia de San José, Costa Rica; y **POR OTRA PARTE: Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (RedCLARA)** (en adelante CLARA), representada en este acto por el Sr. Luis Eliecer Cadenas en su calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en la calle Rambla República de México 6125, Montevideo, Montevideo, Uruguay; acuerdan otorgar el presente memorando de entendimiento, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (ANTECEDENTES).

- 1 SCALAC, Sistema de Cómputo Avanzado para América Latina y el Caribe, organiza e integra para la región una infraestructura estratégica en el ámbito de la computación de altas prestaciones a partir de una arquitectura avanzada que comprende tanto la computación de alto rendimiento (HPC), como la computación científica y la de alta productividad (HTC).

SCALAC se encuentra legalmente registrada en Costa Rica como una asociación sin ánimo de lucro desde 2019, aunque fue creada por una declaración de intención desde el 1 de marzo de 2013 en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, con representantes de algunas de las Redes Avanzadas Nacionales adscritas a RedCLARA y representantes de Sistemas Nacionales de Computación de Alto Rendimiento, Centros de Supercomputación y algunos representantes internacionales en calidad de observadores. Su principal objetivo es la integración de recursos computacionales avanzados y el desarrollo de actividades para el fortalecimiento de las competencias que permitirán el desarrollo de proyectos de interés regional.

- 2 RedCLARA, Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas, es una Organización de Derecho Internacional sin fines de lucro, cuya existencia legal data del 23 de diciembre de 2003, cuando fue reconocida como tal por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, el desarrollo de las Redes Académicas Nacionales de América Latina y la coordinación entre ellas y con otros bloques; la cooperación para la promoción de la educación, del desarrollo de la ciencia, tecnología y de la innovación; la planificación e implantación de servicios de redes para la interconexión regional, y el desarrollo de una red regional para interconectar a las redes nacionales académicas y de investigación que será operadas por sus Asociados.

SEGUNDO (OBJETO).

El objeto de este Memorando es establecer las pautas de cooperación entre RedCLARA y SCALAC, toda vez que ambas organizaciones desean potenciar el acceso a recursos de computación de altas prestaciones en la región que puedan ser usados por su comunidad de estudiantes, investigadores y tecnólogos, así como el fortalecimiento de competencias en el desarrollo de proyectos que involucren computación de alto rendimiento y científica.

TERCERO (ACCIONES).

Con el objeto de coordinar acciones, alinear políticas y trabajar conjuntamente proyectos de interés se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Constitución del Consejo Científico de Cómputo de RedCLARA con la participación de al menos un miembro designado por SCALAC. Los mecanismos de elección y funcionamiento de este consejo serán establecidos por RedCLARA con el apoyo y la asesoría de los miembros de SCALAC.
- Integración del Director Ejecutivo de RedCLARA o un representante en la organización de SCALAC.
- Diseño y puesta en funcionamiento de los procedimientos para solicitar recursos de computación disponibles en la región a través de un mecanismo de colaboración con RedCLARA y con sus redes miembros.
- Promoción del acuerdo y los servicios en las páginas web de ambas organizaciones y en todos los otros medios que resulten apropiados y convenientes.
- Desarrollo de planes de conectividad que en conjunto con las redes nacionales garanticen los niveles de servicio y acceso a las infraestructuras disponibles.
- Desarrollo conjunto de programas de formación y capacitación para aumentar el conocimiento en la región sobre estas tecnologías.
- Desarrollo de proyectos conjuntos para buscar financiamiento para fortalecer y hacer crecer la capacidad de supercomputación en la región.
- Trabajo conjunto para intercambiar y promover sus experiencias y mejores prácticas a través de sus infraestructuras de interconexión y computacionales.
- Invitaciones regulares a los eventos de cada organización y, cuando sea relevante, presentación de sus proyectos y sus resultados a través de talleres, presentaciones y/o demostraciones.
- Sensibilización e información sobre las actividades de cada uno, tanto a sus asociados, como a los nuevos usuarios potenciales y a los responsables de adoptar decisiones dentro de las respectivas comunidades beneficiarias.
- Investigación de las oportunidades de planificación de actividades internacionales conjuntas para promover su trabajo y los resultados de las actividades realizadas en el marco de este Memorando.
- Integración en una única infraestructura federada de sus plataformas de computación en la nube y, asimismo, promoción de la infraestructura de computación de alto rendimiento de SCALAC.
- Involucramiento conjunto y coordinado en el desarrollo de propuestas, proyectos y colaboraciones internacionales que incluyan computación de alto rendimiento, particularmente la cooperación en HPC de las Américas (en Inglés, Americas HPC Collaboration) y la colaboración entre Europa y América Latina en Computación de Alto Rendimiento.

CUARTO (IMPLEMENTACION DEL MEMORANDO y ACUERDOS DE EJECUCION).

La celebración del presente Memorando no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos de ejecución específicos.

Este Memorando es por su propia naturaleza un entendimiento de buena fe y no implica ningún tipo de obligación jurídica vinculante.

QUINTO (PLAZO).

Este Memorando tendrá un plazo de vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, estableciéndose como fecha de finalización el 26 de septiembre del 2023. Podrá renovarse automáticamente por periodos de igual término, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Memorando, noventa (90) días antes del término del mismo o de sus renovaciones.

Este Memorando podrá quedar sin efecto en cualquier momento cuando una de las partes, por su sola decisión, comunique a la otra por escrito, con noventa (90) días de anticipación, su intención de cancelar el mismo.

SEXTO (PUNTOS CONTACTO).

Ambas organizaciones nombrarán, a la firma de este contrato, una persona responsable de coordinar las acciones para su implementación.

SEPTIMA (DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES).

Las partes ratifican los domicilios especiales relacionados en la comparecencia, pudiendo sustituirlos por otros, comunicándolo por correo electrónico y/u otro medio fehaciente. A los efectos de las notificaciones o comunicaciones, las partes aceptan el correo electrónico con acuse de recibo o cualquier medio fehaciente dirigido a los domicilios aquí constituidos.

OCTAVA (AUSENCIA DE SUBORDINACION).

La relación establecida con base en el presente Memorando, es una relación entre Asociaciones independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre SCALAC y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a RedCLARA, así como las de RedCLARA y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a SCALAC.

NOVENO (CESION).

Las partes no podrán ceder el presente Memorando sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DECIMO (ACUERDO INTEGRO).

Las partes manifiestan que este Memorando es el acuerdo completo y exclusivo celebrado entre las mismas, sobre la materia descrita en el mismo, y este acuerdo reemplaza todo acuerdo o entendimiento previo entre las partes ya sea establecido por costumbre, práctica o precedente.

DECIMO PRIMERO (INVALIDEZ PARCIAL).

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de este Memorando fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes

cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las partes, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

DECIMO SEGUNDO (Ley aplicable y solución de controversias).

El presente Memorando se registrará y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes derivadas de este Memorando, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias, o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro. Cada parte designará un árbitro y de común acuerdo las mismas nombrarán al tercero. En caso de no existir consenso, se solicitará al Centro la designación de un árbitro de su lista.

DECIMO TERCERO (Omisiones).

La falta o demora por parte de alguna de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio que le otorgue el presente contrato no constituirá una renuncia o desistimiento de los mismos ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio emergente del presente impedirá el ejercicio de los demás.

DECIMO CUARTO (DECLARACION).

Los firmantes declaran bajo juramento que ejercen la representación invocada contando con facultades suficientes para el otorgamiento del presente.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

